



APRUÉBESE ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

Olivar, 28 de octubre de 2025

Con esta fecha la Alcaldía decretó lo siguiente:

VISTOS:

- Decreto Alcaldicio N°2595 SIAPER de fecha 06 de diciembre de 2024, que proclama como Alcaldesa de la comuna de Olivar a doña María Estrella Montero Carrasco.
- 2. Lo establecido en el Decreto Ley N° 3063- 1979, y sus modificaciones posteriores, sobre Rentas Municipales.
- 3. Certificado N°83-2025 de la Secretaría Municipal, en el que consta la Aprobación del Concejo Municipal de la actualización de la Ordenanza de Derechos Varios.
- **4.** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La importancia de que la Municipalidad mantenga actualizadas sus normas de carácter general.

DECRETO Nº 1316

- APRUÉBESE la actualización de la Ordenanza Municipal de Derechos Varios, la que regirá a contar de la fecha decretada y publicada en el Diario Oficial, cuyo texto es el siguiente:
- 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho pública o privada, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I. Liquidación y Giro de los derechos.

2°. Cada Departamento de la Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según lo establece la ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que comience a prestar servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros





plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

II. Devolución de Derechos Municipales.

3º. La devolución de todo o parte de algún derecho Municipal pagado indebidamente deberá ordenarse por Decreto de pago. - Previo informe del correspondiente departamento, copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho el reembolso, por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

III. Derechos Municipales por servicios de Aseo y Ornato.

4°. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derecho municipales los que indican más adelante.

1.	Retiro de escombros, por m³ cúbico	0.20 HTM
2.	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines.	0.20 UTM
3.	Extracción de árboles, hasta 5 M.	1 00 UTM
4.	Extracción de árboles, más de 5 M	
5.	Informe por extracción de árboles sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.10 UTM
6.	Permiso por extracción de árboles sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.10 UTM
7.	Poda de árboles	0.20 UTM
8.	Servicios especiales de recolección de basura por litros (Solo Patentes Comerciales)	
	a. Desde 201 a 500	0,10 UTM
	b. Desde 501 a 1000	0.25 UTM
	c. Desde 1001 a 1500	0.50 UTM
	d. Desde 1501 a 2000	0.75 UTM
	e. Desde 2001 a 5000	1,50 UTM
	f. Desde 5001 a más	3,50 UTM
9.	Permisos por extracción de áridos del rio de forma mecanizada M ³	0,03 UTM
10.	Extracción de áridos de pozo lastreros.	0,05 UTM
11.	Extracción de áridos de río en forma artesanal anual	2,00 UTM

- 5° Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad pagarán por concepto de derecho municipal, por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden 0,5 UTM.
- 6° Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:





1	Retiro especial de vehículos más servicio grúa	2,00 UTM
1.	Retiro especial de veniculos mas servicio grad	O FO LITM
2	Retiro de Quioscos, ramadas y otros similares M ²	0,50 0 1101
2.	Retiro de Quioscos, famedas y euros emiser en	0.50 LITM
3.	Retiro de letreros atriles y de propaganda sin instalación eléctrica por le	trero,30 O I W
	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 M	1.00 UTM
4	Refire de lineas y caples aereos no autorizados por cada 100 M	

IV. Derechos Municipales Sobre Transporte, Transito y Vehículos.

- 7º El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ordenanza general del tránsito, el plan regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.
- 8° Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por los servicios municipales, para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:
- 9° Los permisos y servicios que se señalan más a delante pagarán los siguientes derechos:
- 10°Los Artículos de bodegaje respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidos por cualquiera causa, que lleguen a recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1	Vehículos a tracción humana o animal	1,00 UTM
1.	Motos, motocicletas, motonetas o bicicletas.	0.20 UTM
2.	Automóviles o furgones utilitarios.	1.00 UTM
3.	Automoviles o turgones utilitarios.	1.00 UTM
4.	Camiones, camionetas, buses, y microbuses	0.45 UTM
5.	Otros no clasificados	1.00 LITM
6.	Animales abandonados en la vía Pública	1,00 U IM

V. <u>Derechos Municipales relacionados a ejercicios Transitorios de actividades Lucrativas.</u>





11° El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos Municipales:

1)Eurojonomiento de sinces y accessor	
1)Funcionamiento de circos y parques de entretenciones, por cada semana o fracción	0.50 UTM
2)Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción	
Por Dia	0.05 UTM
Por Semana	0.10 UTM
Por Mes.	0.20 UTM
3)Ferias artesanales, de libros, vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción	0.20 UTM
4) Ferias Comunitarias (Mujeres Jeras de Hogar, Prodesal, Etc.) Inscritos en registros Municipales	
Por Dia	0.05 UTM
Por Semana	0.10 LITM
Por Mes	0.20 UTM
5) Fondas y ramadas por dia de funcionamiento	
Fonda Oficial	0.50 LITM
Folida No Oficial	0.30 LITM
Stand, Kioscos y Carros	0.25 UTM
Cocinerías	0.25 UTM
Juegos Electrónicos	0.15 LITM
Juegos Criollos Tradicionales	O OF LITA
6)Derechos relacionados con Reuniones Sociales, espectáculos artísticos, deportivos, cultura	olos posos folalí-i
gastronómica, beneficencia, por día:	nes, penas foicioricas,
Con Venta de Bebidas Analcohólicas y Comestibles, Particulares. Por dia	0.25 LITM
Con Venta de Bebidas alcohólicas y comestibles, Particulares, Valor Diario	0.25 UTM
Actividades benéficas a cargo de organizaciones comunitarias con venta bebidas sin alcohol y con	1.00 U1M
Actividades benéficas a cargo de organizaciones comunitarias con venta bebidas alcohólicas y co	mestiblesSin Costo
7) Permisos provisorios ambulantes en general	mestibles0.25 UTM
Por día	0.15 UTM
Por semana.	0.15 U I M
Por mes	0.20 UTM
	0.30 UTM

Derechos Relativos a la concesiones y permisos por construcción o instalación en B.N.U.P VI.

12° El permiso para instalar y construir en BNUP., pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos que correspondiera:

- 1) Quioscos y otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, sin mantener mercadería fuera de
- 2) Ferias Artesanales (calzado, vestuario, juguetes, navidad, persa, stands en recintos particulares, exposiciones de libros y otros similares)
- 3) Puestos de ferias comunitarias (Mujeres Jefas de Hogar, Prodesal, Etc.) mercados persas u otras permanentes
- 4) Funcionamientos de circos, carruseles, parques de entretenciones, por M2 ocupado.
 - * Mensual
 - / 3.00 UTM
 - * Semanal
- / 0.75 UTM





* Diario / 0.10 UTM
5) Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada, mes o fracción por M2 ocupado
6) Reuniones o actos públicos, de acuerdo con el permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad por día
7) Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propagandas o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual,
8) Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, Anual o fracción0.10 UTM
9) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por M2 o fracción
10) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por M2 o fracción
11) Exhibiciones de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, Anual o fracción, por M2 ocupado o fracción
12) Letreros camineros propaganda general, por M2 anual
13) Estación mecanizada de áridos por M3
14) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por M2 o fracción
15) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por M2 o fracción
16) Exhibiciones de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, Anual o fracción, por M2 ocupado o fracción
17) Letreros camineros, por unidad anual en consulta
18) Extracción mecanizada de áridos por M ³
19) Autorización Garita Paletero u/o Bandereo, Mes O Fracción
20) La ocupación Temporal o transitoria de B.N.U.P., para instalación de Food Track, carros rodantes u otro tipo de ocupación menor en la vía publica pagara un derecho municipal básico de ocupación de bien nacional de uso público, por M2 diario
21)Otras Ocupaciones de Bienes Nacionales de Uso Publico
*Sin Fines de Lucro /0.02 UTM *Con Fines de Lucro / 0.05 UTM





13° La ocupación perm	anente de	BNUP.,	mediante	contribuciones	sólidas	autorizadas	por	el
municipio, pagarán le	os derechos	municipa	ales anuale	s que se indican:				

VII. Derechos Relativos a la Propaganda.

14°Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

1) Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2, ocupado o fracción	0.40 UTM
2) Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por M2, ocupado o fracción	0.30 UTM

- 6)Propaganda o publicidad en medios gráficos en la vía pública o recintos particulares, en soporte como letreros gigantes, unipolos, vallas, tótems, prisma Univisión, topsites, pantallas led y similares por M2 o fracción.

Anual

2.00 0 1101
1.50 UTM
1.00 UTM
0.85 UTM
0.70 UTM

Mensual

Iluminada	0.30 UTM
Luminosa	0.70 UTM
No Iluminada	0.50 UTM

7) Letreros referidos a la construcción que indique la obra de que se trate, sus profesionales y la empresa constructora por M2 o fracción.

Anual

Iluminada	1.00 UTM
Luminosa	
No Iluminada	0.50 UTM

Semestral





Iluminada Luminosos No Iluminada Mensual Iluminada Luminosa No Iluminada.	0.40 UTM 0.30 UTM 0.40 UTM 0.30 UTM
8) Letreros referidos a la construcción para promoción y ventas, en donde indiq especificaciones y características de la construcción, condiciones de venta, empresencargadas de la promoción o venta, por M2 o fracción.	
Anual	
Iluminada	1.00 LITM
Luminosa	
No Iluminada	0.50 UTM
Semestral	
Iluminada	0.50 UTM
Luminosa	0.40 UTM
No Iluminada	0.30 UTM
Mensual	
Iluminada	0.40 UTM
Luminosa	0.30 UTM
No Iluminada.	
 9) Publicidad o propaganda provisoria correspondiente a: a) Lienzos solicitados por empresas o particulares por mes, semana o fracción, cada o 	uno:
* Con Fines de Lucro.	0.50 UTM
* Sin Fines de Lucro.	
Con Fines Recreativos y Otros	
* Con fines de beneficencia	
b) Hombre o Mujer pancarta por semana o fracción, cada uno:	0.10 UTM
c) Palomas o vallas móviles por semana o fracción, cada uno:	
* Con Fines de Lucro * Sin Fines de Lucro * Con Fines Recreativos y Otros * Con fines de beneficencia	0.20 UTM 0.10 UTM S/Costo
d) Entrega de volantes, mediante sistema de mano a mano, por día	0.20
10) Parlantes, Radio Difusión u otro elemento reproductor de sonido, a medio tono, estacion	nado o móvil.
* Valor diario	0.05 UTM
* Valor semanal	
* Valor mensual	





Toda Propaganda o Publicidad que se efectué o iluminé con energía alternativa (Paneles Solares, Eólicas, Etc.) tendrán una rebaja de un 50% en los derechos a pagar por este concepto. No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso, autoridades, organizaciones comunitarias, establecimientos de salud, educacionales, profesionales. No estarán afectos los avisos en los interiores de los establecimientos comerciales y cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

VIII. Derechos Relativos a Urbanización y Construcción.

- 15° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más a delante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley general de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el DFL 458, Minvu DO 13/4/76.
 - 1) Subdivisiones y loteos de avalúo fiscal del terreno 2%
 - 2) Obras nuevas y ampliaciones 1,5% del presupuesto
 - 3) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias 1%del presupuesto
 - 4) Modificación de proyectos 0,75% del presupuesto
 - 5) Demoliciones 0,50% del presupuesto
 - 6) Certificado de número, recepción, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda 1 cuota Corvi más 0.03 UTM
 - 7) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. Para los efectos de cálculo del presupuesto de obras menores, se consideran los siguientes valores:
 - a) División albañilería por ml. 0,01 UTM
 b) Abertura rasgos por unidad. 0,10 UTM
 c) Transformaciones interiores solidas por m2. 1,00 UTM
 - d) Piscinas por m2.
 0,08 UTM

 e) Cobertizos por m2.
 0,50 UTM

 - 10) Instalación de andamios y cierros para construcción por m2, diario del terreno adyacente ocupado..... ..0,02 UTM

 - 13) Autorización de cambio destino de terrenos y construcción 0,75 de la tasación fiscal del presupuesto del Minvu. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajaron de acuerdo con las siguientes normas:
 - Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.





Número de Unidades Disminución de Derechos.

Ítem	Cantidad	Porcentaje		
1	3 a 5	10 %		
2	6 a 10	20 %		
3	11 a 20	30 %		
4	21 a 40	40 %		
5	41 a mas	50		

- 16º El alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señaladas en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.
- 17º La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillados, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,20 UTM más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,02 UTM por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

- 18º El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.
- IX. Derechos Municipales por uso de Campos Deportivos. (de los campos deportivos y piscina)
- 19º Las tarifas de los complejos deportivos municipales de Gultro, Olivar Alto, Olivar Bajo y cancha chica se van a diferenciar en horarios de invierno y verano.
- 20º Horario de funcionamiento complejos deportivos municipales Gultro, Olivar Alto, Olivar Bajo y cancha chica:

• Periodo verano:

15 de septiembre-15 de abril.

• Periodo invierno:

16 de abril-14 de septiembre.

• Horario invierno diurno:

08:00 a 18:00

• Horario invierno nocturno:

18:01 a 00:00

• Horario verano diurno:

08:00 a 21:00

• Horario verano nocturno:

21:01 a 00:00

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde mediante Decreto y por motivos fundados podrá cambiar el horario y fecha de funcionamiento de los complejos deportivos.





• Piscina Municipal: Los horarios establecidos para el uso del recinto se decidirán cada temporada estival mediante Decreto alcaldicio.

21º Por el uso de los campos deportivos de propiedad municipal se pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1)	Complejo deportivo El Olivar:
	a) Complejo de fútbol por actividad deportiva
	Horario diurno o fracción0,30 UTM
	Horario nocturno por hora o fracción
	b) Pista Atlética por actividad deportiva
	Horario diurno por hora o fracción
	Horario nocturno por hora o fracción
	c) Cancha de fútbol para actividades artísticas o recreacional
	Horario diurno por hora o fracción
	Horario nocturno por hora o fracción
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2)	Gimnasio Municipal:
	Actividad deportiva horario diurno por hora o fracción
	Actividad deportiva nocturna por hora o fracción
	Actividad artística o recreacional diurno por hora o fracción
	Actividad artística o recreacional nocturno por hora o fracción
2)	Harris Complete Description
3)	Uso infraestructura Complejo Deportivo: Camarín cancha de fútbol horario diurno por hora o fracción
	Camarín cancha de fútbol horario nocturno por hora o fracción
	Camarín Gimnasio Municipal horario diurno por hora o fracción
	Camarin Chimasio Municipal notatio nocturno poi nota o naccion
4)	Cancha Chica de fútbol Municipal:
,	Actividad deportiva por hora o fracción
	Actividad artística o recreacional por hora o fracción
5)	Cancha de fútbol Olivar Bajo:
	Actividad deportiva por hora o fracción
	Actividad deportiva nocturna por hora o fracción
	Actividad artística o recreacional por hora o fracción diurna
	Actividad artistica o recreacional por nora o fraccion nocturna
Co	mplejo deportivo Gultro:
a)	Complejo de Fútbol por actividad deportiva
	Horario diurno o fracción
	Horario Nocturno por hora o fracción0,35 UTM
b)	Cancha de fútbol para actividades artísticas o recreacional
	Horario diurno por hora o fracción
	Horario nocturno por hora o fracción0,42 UTM

6)





22º Las organizaciones sociales de carácter territorial o funcional de la comuna de Olivar, con personalidad jurídica vigente, tendrán derecho a las siguientes rebajas por el uso de los campos deportivos:

a)	Complejo deportivo El Olivar, valor establecido con rebaja de un
b)	Gimnasio Municipal, valor establecido con rebaja de un
c)	Uso de infraestructura complejo deportivo, valor establecido con rebaja de un
d)	Cancha de fútbol Olivar Alto, valor establecido con rebaja de un
e)	Cancha de fútbol Olivar Bajo, valor establecido con rebaja de un
n	Cancha de futbol Gultro, valor establecido con una rebaia de un 50%

23º La administración podrá dejar sin cobro a los clubes deportivos y a las organizaciones territoriales que cuenten entre sus integrantes con alguna persona lesionada o con enfermedad debidamente acreditada con firma y timbre del médico, podrán acceder gratuitamente el uso del espacio solicitado para fines benéficos.

Para ello, deberán presentar exámenes o certificados médicos oficiales que respalden la condición de salud mencionada. Una vez verificada la documentación, se otorgará la exención correspondiente conforme a la normativa vigente.

- 24º Los clubes deportivos que formen parte del campeonato de futbol de fiestas patrias estarán exentos de todo pago por el uso del estadio municipal durante el desarrollo del mencionado torneo. Esta exención se aplicará exclusivamente para las actividades relacionadas con el campeonato, previa verificación de la inscripción oficial del club en la competencia y la autorización correspondiente por parte de la administración.
- 25º Las organizaciones deportivas que representen a la comuna en campeonatos intercomunales o interregionales, podrán eximirse del pago correspondiente de los complejos por motivos de entrenamientos, Acreditando tal condición con una representación cada 3 meses.

26° Piscina Municipal de Olivar

- a) Los valores para hacer ingreso al recinto se decidirán cada temporada estival por la administración.
- b) Los únicos que no pagarán el valor de la entrada a la piscina municipal serán niños de 0 hasta 6 años adultos mayores de 60 años en adelante y personas con capacidades diferentes.
- c) Las organizaciones o agrupaciones comunales sin fines de lucro estarán exentas de pago por el uso del espacio municipal, siempre que presenten una solicitud formal ante la Alcaldesa y dicha exención quede sujeta a la disponibilidad del Municipio y del recinto, en la fecha solicitada.
- d) La piscina en lo no reglado por la presente ordenanza funcionara por su propio reglamento aprobado por decreto alcaldicio.





27º Daños ocasionados a la infraestructura deportiva y piscina será sancionada con una multa de 5 UTM.

De lo anterior se hará responsable, la persona natural o jurídica que solicite el bien municipal. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá emprender las acciones legales a que dé lugar, para determinar al o los responsables de los daños ocasionados a la propiedad municipal.

X. Derechos por acceso a la información pública.

28º De conformidad a lo dispuesto en el articulo 18º de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la administración del estado, lo dispuesto en el articulo 20º del reglamento de la ley de transparencia, aprobado por decreto supremo Nº13 de año 2009 del ministerio de secretaria general de la República, establézcase lo siguiente:

Fijase los valores que a continuación se indican, por concepto de pago por costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública:

Fotocopia blanco y negro, hoja carta	
Fotocopia blanco y negro, hoja oficio	
Impresión a color, solo texto	0.00019 UTM+ valor hoja 0.000095 UTM
Impresión a blanco y negro, con imagen	
Impresión a color, con imagen	
Documento escaneado (digitalizado)	
Soporte compact disc (CD)	0.04 UTM
Soporte DVD	
Ploteo M2	

El valor correspondiente deberá depositarse en forma previa en la caja municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

Para obtener la información solicitada se requiere acreditar, mediante comprobante de deposito el pago del importe. La obligación de la municipalidad de Olivar, de entregar la información requerida, se suspenderá hasta que el requirente acredite el pago de los derechos municipales.

XI. Derechos Varios.

29º Los servicios que se indican más adelante pagaran derechos que para cada caso se señala:

1 Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,04 a 0.32 UTM
2 Certificados de cualquier naturaleza	
2.1 Certificados Rentas Municipales de cualquier naturaleza	
3 Copia autorizada del plano regulador	0,25 UTM
4 Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia	
5 Copia autorizada de la ordenanza general	0,004 UTM
6 Copia autorizada de acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0,004UTM
7 Inscripciones en registro de contratistas y proveedores municipales	0,10 UTM
8 Copia autorizada de las actas del concejo municipal	0,10 UTM





9 Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes	y profesionales, por cada
numero de rol (solo solicitado por resolución judicial)	00,10 UTM
10 -Bases administrativas técnicas y sus antecedentes	0,20 a 4,00 U I M
11 -Guía libre transito, por cada 100	0,10 0 1 1
12 -Revalidaciones e informaciones previas por unidad	0,10 0 1101
13 - A fiche lev de alcoholes N°19 925.	0,10 O I M
14 - Cambio de domicilio patentes	0,15 O TWI
15 - Cambio de giro de patentes.	0,15 UTM
15Cambio de giro de patentes	0,15 UTM
17 -Cobro de luz, por conexión	,10 0 1111
18 - Cobro de agua en puesto, por día	0,003 O I WI
19 - Fotocopia blanco y negro, hojas tamaño carta	
20 -Fotocopia blanco y negro, hojas tamaño oficio	0,020 O I M
21 - Impresión a color solo texto	0,0012 01101
22Impresión a blanco y negro, con imagen	0,0014 UTM
23Impresión a color, con imagen	0,045 UTM
24Ploteo por M2	0,038 UTM
241 loco poi 1/12	

30° Derechos municipales por tramites de licencia de conducir:

El servicio que se indica más adelante pagará los derechos correspondiente para cada caso que señala:

1 Primeras licencias no profesionales B/C C/R	0,70 UTM
2 Primera licencia especial D/E/F	0,70 UTM
3 Control licencias no profesionales B/C/CR	0,60 UTM
4 Control licencias especiales D/E/F	0,60 UTM
5 Duplicado de licencias no profesionales B/C/CR	0,55 UTM
6 Duplicado de licencias especialess D/E/F	0,55 UTM
7 Cambio de categorías de licencia profesional ley 19.495- A1-A2-A3-A4-A5	0,60 UTM
9. Control licensis professional lev 10.405- A1-A2-A3-A4-A5	0,55 UTM
8 Control licencia profesional ley 19.495- A1-A2-A3-A4-A5	0,50 UTM
10 Duplicado licencia profesional Ley 19.495- A1-A2-A3-A4-A5	0,50 UTM
11 Duplicado licencia profesional Ley 19.493- A1-A2-A3-A4-A3-A1-	0,50 UTM
12Extencion licencia no profesionales B-C-CR	0.60 UTM
12Extención licencia no profesionales B-C-CK	0.60 UTM
13Extencion licencias especiales D-E-F	0.60 UTM
14Extencion licencia profesionales leyu 19.495-A1-A2-A3-A4-A5	0.35 UTM
15Cambio de domicilio.	0.10 UTM
16Certificado de no tramite	0.080 UTM
17Fotografia para licencia de conducir.	0.10 LITM
18Otro certticiado en materia de transito y transporte publico de competencia municipal	0.50 UTM
19Duplicado licencia de conducir por cambio de nombre o apellidos	0.50 LITM
20Duplicado licencia por cambio o termino de restriccion	Sin costo
21Revaluaciones medicas.	Sin costo





SANCIONES

31° Infracciones por concepto:

1.-) Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Olivar, el que aplicada multa que variarán desde 1 a 5 UTM.

ARTICULO TRANSITORIO:

Con el fin de facilitar la regularización de deudas acumuladas que puedan mantener las agrupaciones u organizaciones usuaria de los establecimientos deportivos comunales por concepto de aranceles municipales estas podrán dentro del plazo de 90 días fatales e improrrogables contados desde la entrada en vigencia de esta modificación de ordenanza acogerse d un convenio de pago de dicha deuda pagando hasta en 6 cuotas iguales y sucesivas debiendo para tales efectos concurrir a la oficina de rentas municipales. Los usuarios que no se pongan al día con su pago quedaran suspendidos del uso de los establecimientos hasta el pago total de la deuda.

2. PUBLIQUESE en el Diario Oficial el presente Decreto y la Ordenanza que lo contiene.

NÓTESE, COMUNÍQUES, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

ALEJANDRA GUERRA CHAMORRO SECRETARIA MUNICIPAL MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO ALCALDESA

MEMC/AGCH/ IFV/PLLA/agch

SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

Diario Oficial- DAF- Control-Asesor Jurídico-Dideco-Administrador Municipal- DOM-Rentas-Tesorería- Inspector-JPL-Tránsito-Transparencia-Archivo